



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0351-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	13/12/2017
Hora:	10:42:04.40...
Folios:	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.133-0639 del 14 de noviembre del 2017, el señor **FERNANDO TORO CUERVO** identificado con cedula de ciudadanía No. 754.139, solicito ante. CORNARE permiso para el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en lo que tiene que ver con 200 guaduas, del predio con F.M.I No. 028.15380 conocido como La Ceiba, ubicado en la Vereda La Loma del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 133-0526 del 16 de noviembre del año 2017, por cumplir con los requisitos exigidos en los Artículos 2.2.1.1.9.4 y 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que se realizó visita de verificación el día 22 de noviembre del año 2017, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0572 del 24 de noviembre del año 2017, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

4. CONCLUSIONES:

"4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio La Ceiba, ubicado en la vereda La Loma del Municipio de Sonsón es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Otros productos de flora silvestre a aprovechar:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre Común</i>	<i>Tipo de Producto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Tipo de Medida Volumen M3, Kg, unidad)</i>	<i>Periodo del Aprovechamiento</i>
<i>Poaceae</i>	<i>Guadua</i>	<i>Guadua</i>	<i>Varas</i>	<i>200</i>	<i>20 M3</i>	<i>6 meses</i>

4.2 Otras Conclusiones

- No se dan salvoconductos de movilización

5. RECOMENDACIONES:

5.1 Autorizar el permiso de Aprovechamiento de flora silvestre al señor **Orlando Toro Cuervo** identificado con cedula de ciudadanía N° 754. 139, en beneficio del predio La Ceiba en la Vereda La Loma del municipio de Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria 028-15380, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre Común</i>	<i>Tipo de Producto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Tipo de Medida Volumen M3, Kg, unidad)</i>	<i>Periodo del Aprovechamiento</i>
<i>Poaceae</i>	<i>Guadua</i>	<i>Guadua</i>	<i>Varas</i>	<i>200</i>	<i>20 M3</i>	<i>6 Meses</i>

a. El termino del aprovechamiento será por un periodo de seis (6) meses.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento de flora silvestre así;

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe

presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1°.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2°.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar al señor **FERNANDO TORO CUERVO** identificado con cedula de ciudadanía No. 754.139, el permiso solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **FERNANDO TORO CUERVO** identificado con cedula de ciudadanía No. 754.139, **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en lo que tiene que ver con 200 guadas, del predio con F.M.I No. 028.15380 conocido como La Ceiba, ubicado en la Vereda La Loma del Municipio de Sonsón, conforme lo referenciado en el informe técnico No. 133-0572 del 24 de noviembre del año 2017.

ARTICULO SEGUNDO: el permiso para Aprovechamiento de productos de la flora silvestre, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **Fernando Toro Cuervo**, identificado con cédula de ciudadanía No 754.139, que:

- *Deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros y medidas técnicas establecidas en el **INFORME TÉCNICO NO. 133-0572 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.***
- *La vigencia del presente permiso será de seis (06) meses contado a partir de la notificación del mismo.*
- *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.*
- *Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.*
- *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*
- *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
- *Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*
- *Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*
- *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.*

Parágrafo 2º: INFORMAR al señor **Fernando Toro Cuervo**, identificado con cedula de ciudadanía No.754.139, que deberá realizar actividades de compensación motivadas por el aprovechamiento forestal, las cuales podrán ser fijadas con la entrega del respectivo informe de establecido en 133-0572 del 24 de noviembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todos los correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

Parágrafo 1: CORNARE, autoriza el aprovechamiento, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución al señor **Fernando Toro Cuervo**, identificado con cedula de ciudadanía No.754.139, haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: *Alix Panesso 06-12-2017*
Revisó: *Jonathan E 12-12-2017*
Expediente: *. 05756.06.29101*
Procedimiento: *Trámite Ambiental*
Asunto: *Aprovechamiento de Flora Silvestre*